

RECOMENDACIÓN NUMERO: CEDHBCS-VG-QF-02/2006
EXPEDIENTE NUMERO: CEDHBCS-DQ-LAP-QF-165/06
QUEJOSOS: Q1
AGRAVIADOS: A1
MOTIVO: DETENCION ILEGAL Y TORTURA
AUTORIDAD RESPONSABLE: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
LUGAR DE RESIDENCIA: LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, B.C.S., A 03 De Noviembre de 2006

LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER

PROCURARO GENERAL DE JUSTICIA

EN EL ESTADO DE B.C.S.

P R E S E N T E.-

Con Fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordante con el artículo 85, apartado "B", de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como en los numerales 1, 2, 3, 5, 7 fracciones I, II, III, 16 fracción VIII, 45, 47, 52, 59 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los correlativos 2, 4, 5, 6, 11, 12, 18, 24, 40, 41, 42, 50, 58, 76, 102, 103 104 y 105 de su Reglamento Interno; la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, ha examinado las constancias que obran en el expediente CEDHBCS-DQ-LAP-QF-0165/06, con relación a la queja presentada por la Q1 quien denunció la presunta violación de derechos humanos, cometida en agravio de su hijo Israel García Ortega, por los Agentes de la Policía Ministerial destacamentada en Loreto Baja California Sur.

A N T E C E D E N T E S:

En la ciudad de la Paz Baja California Sur. a los 17 días del mes de octubre de 2006, y visto el estado que guarda el expediente citado al rubro y toda vez que ha concluido la investigación de los hechos que motivo la misma, el Visitador Adjunto y encargado del tramite de la misma, adscrito a la Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en La Paz Baja California Sur.

PRIMERO.- Con fecha 12 de septiembre del 2006, comparecieron por escrito ante la Representación de derechos humanos instalada en Loreto Baja California Sur, la Q1, así, interponiendo queja formal en contra de la Policía Ministerial destacamentada en ese Municipio., exponiendo en lo conducente de su escrito inicial de queja., textualmente lo siguiente:

"...Quienes se presentan ante esta comisión para solicitar su intervención dado que consideran violados los derechos y garantías que la constitución mexicana les otorga, mismas que se violentaron según los siguientes:

HECHOS

...(SIC)...Declaración de la Q1 Madre de A1

"...Que estaba durmiendo cuando me despertaron y me llevaron a las oficinas del Ministerio Publico y estando ahí me dijeron que donde estaban los anillos, yo les dije que no sabia y el judicial me golpeo tirándome al piso, estando tirador me agarro el cabello y me arrastro hasta afuera de la agencia, ahí me siguió pegando quería que me echara la culpa pero yo no me echaba la culpa del robo yo le dije que si quería me echaba la culpa pero yo no había sido, de ahí me metieron para el escritorio, me volvieron a preguntar del robo, les volví a contestar que no sabia y el agente con unas pinzas mecánicas me agarro la espalda y me pego en las costillas lastimándome, después me dijeron que me convenía averiguar lo del robo y me dejaron ir...

Comparecencia de A1 una vez recaba la Solicitud de Informe

Ante la representación de Derechos Humanos en el Municipio de Loreto, B.C.S., comparece el quejoso a efecto de que se enterase de lo que dice La Policía Ministerial en el Parte informativo que remitió a las Oficinas de Derechos humanos el 18 de Septiembre de 2006, y que una vez leído el mismo, argumentó el agraviado.,

"...Que era mentira lo que manifiesta La Policía Ministerial de Loreto , ya que el se encontraba dormido cuando entraron a su casa y le gritaron que se levantara para que lo acompañara a la oficinas por un robo de unos anillos, les dijo que el no sabia nada y que si los acompañaría y no puso resistencia, al igual que menciona que no conoce al C, J.A.V.R. ALIAS "EL CHANKE" y que si es verdad que se junta afuera de su casa bajo de un ciruelo y que tiene buena relación con los vecinos, que es verdad también que fuma marihuana, pero que los vecinos no se quejan, siendo que el les ha dicho que si les molesta que le dijeran., al ser detenido por los Agentes Ministeriales le dijeron primero que era por el robo de 4anillos, después de 4 anillos y dos cadenas y estando en el cuarto de la ministerial le dijeron que era por dos anillos, cadenas y tres

baterías de carro y que en el cuarto fue golpeado y que un agente dijo “ que era mejor que lo mataran al cabo que nadie lo iba a reclamar”. Tiene un testigo que estaba dentro de su casa en el baño de afuera que se dio cuenta que si lo sacaron de un casa que es un hombre de apodo “El Miky” y T1 que se encontraba en una tienda cerca que también dice que se dio cuenta que lo sacaron de su casa que es mentira que lo encontraron en la calle como lo menciona el informe” -----También manifiesta que los días primeros del mes de septiembre “ lo encontraron platicando con un amigo que se encontraba en un carro y llegaron los ministeriales revisando al A1 que se encontraba fuera del carro y a su amigo que se encontraba adentro del vehiculo, al estar revisándolos los agente de la Policía ministerial---

Comparecencia del señor T1

En las instalaciones de la Representación de Derechos Humanos en Loreto Baja California Sur., comparece como testigo el señor Javier Higuera Romero ante la Lic. Jessica Osuna Murillo, y en relación a los siguientes hechos manifestó ante la representante,..." *Que si que había visto y comenta el C.T1- que el es testigo de haber visto que si lo sacaron de su casa por el iba a la tienda de su hermana, cuando vio que los Agentes de la Policía Ministerial llegaron a casa de A1 y que lo sacaron y lo subieron a la patrulla de la Policía Ministerial y se lo llevaron”...*

SEGUNDO.- Una vez ratificado el escrito de referencia, se le asignó el expediente número CEDHBCS-DQ-QF-LOR-128/06, remitiéndose a la Visitaduría de éste Organismo, en esta Ciudad Capital para su debida integración, asignándole el expediente numero CEDHBCS-DQ-QF-LAP-153/06.

TERCERO.- A efecto de documentar el expediente que nos ocupa, mediante oficio número CEDHBCS-MUL-104/06 en el mes de Septiembre del 2006, se requirió informe al C. Lic. Adrián Flores Canett, Agente del Ministerio Publico del Fuero Común del Municipio de Loreto.

CUARTO.- Mediante oficio número CEDHBCS-VA-VG-LAP-423/06 de fecha 11 de Octubre del 2006, se envió Solicitud de Colaboración al C. Lic. Hugo Carlos Mendoza Núñez, Agente del Ministerio Publico Especializada en contra de Servidores Públicos.

QUINTO.- Con fecha 24 de agosto del 2006, se recibió Certificado provisional de lesiones de IA1.

SEXTO.- rindió informe el día 28 de Agosto del 2006, por el Comandante. David Martínez Castillo, Comandante del Grupo de la Policía Ministerial el del estado en el Municipio de Loreto.

SEPTIMO: Con fecha 18 de Septiembre del 2006, rindo informe el C. Lic. Adrián Flores Canett, Agente del Ministerio Publico del Fuero Común del Municipio de Loreto.

OCTAVO.- Con fecha 07 de Septiembre, se recibió Hoja de Evolución, expedido pro el Hospital Genera “D” en Ciudad Constitución.

NOVENO.- Con fecha 01 de Septiembre, se recibió Estudio de Ultrasonido en abdomen superior y pélvico, expedido en la Unidad Medica de radiodiagnóstico y ultrasonido de Comondú, S.A de C.V.

DECIMO.- Con fecha 02 de Septiembre, se recibió Solicitud de Referencia, expedida por la Secretaria de Salud en el estado de B.C.S.

DECIMO PRIMERO.- El 02 de Septiembre, se recibió Solicitud de exámenes al servicio de patología, expedido por el Hospital General "D", en Ciudad Constitución.

DECIMO SEGUNDA.- Mediante oficio número CEDHBCS-VA-VG-LAP-423/06 de fecha 11 de Octubre del 2006, se envió Solicitud de Colaboración al C. Lic. Hugo Carlos Mendoza Núñez, Agente del Ministerio Publico Especializada en contra de Servidores Públicos

DECIMO TERCERO: mediante oficio número CEDHBCS-VA-VG-LAP-423/06 de fecha 11 de Octubre del 2006, se envió Solicitud de Colaboración al C. Lic. Hugo Carlos Mendoza Núñez, Agente del Ministerio Publico Especializada en contra de Servidores Públicos, a efecto de informarnos sobre el tramite de la averiguación previa remitida a esa Fiscalia Investigadora.

DECIMO CUARTO.- se recibieron Fotografías de las lesiones de Israel Ortega García. Con fecha 02 de Septiembre del 2006

DECIMO QUINTO.- Recabada la información suficiente, la Visitaduría de éste Organismo determinó concluir la integración del expediente, procediendo a la proyección de la Recomendación correspondiente.

EVIDENCIAS:

En la especie las constituyen las siguientes:

1.- El escrito inicial de queja suscrito por la Q1 y su hijo A1 presentado ante este Organismo el 24 de Agosto del 2006.

2.- El acuerdo de recepción de queja y ratificación de fecha 28 de agosto de los corrientes, por la señora madre de A1.

3.-Oficio número CEDHBCS-VG-QF-LORETO-104/06, emitido por la Visitaduria Adjunta, en Santa Rosalía B.C.S. perteniente a este Organismo, mediante el cual se requirió informe al C. Lic. Agente del Ministerio Publico del Fuero Común del Municipio de Loreto.

4.- Con numero de oficio número CEDHBCS-VG-QF-LAP-126/06 del 15 de Septiembre del 2006, emitido por la Representación de Loreto, se envió Solicitud de Colaboración al Agente del Ministerio Publico del Fuero Común del Municipio de Loreto, para indagar sobre la denuncia formulada por la señora Q1 y de su hijo A1.

5.- El Acta Circunstanciada de fecha 24 de Agosto de 2006, en donde la licenciada Jessica Osuna Murillo, tuvo a la vista a Israel Ortega García, quien mostraba huellas de violencia física reciente y refiriendo dolor en algunas partes de su cuerpo.

6.- El oficio número 341/LTO/2006, mediante el cual rinde informe el Comandante de Grupo David Martínez Castillo de la Policía Ministerial del Estado destacamentada en Loreto, Baja California Sur. a la licenciada Refugio López Insunza, Visitadora Adjunta de la Representación de Derechos Humanos en Santa Rosalía B.C.S.

7.- Oficio número 1433/06, de fecha 18 de septiembre del 2006, mediante el cual da contestación a la Solicitud de Colaboración El Agente del Ministerio Público de Loreto, a la Licenciada Jessica Osuna Murillo, Encargada de la Representación de Derechos Humanos de ese Municipio, concerniente al estado que guarda la averiguación previa **293/LTO/06**, interpuesta por la C. Flora Gómez Álvarez, Informando que por conducto del Lic. Sergio Villareal Nogales, Subdirector de Averiguaciones Previas y Control de Procesos zona Norte, envió la indagatoria a La Agencia Especializada contra Servidores Públicos, el 07 de septiembre de 2006, con número de oficio **1417/2006**, toda vez que el Agente de la Policía Ministerial de Loreto, **Francisco Ramón Higuera** es Servidor Público.

8.- El Certificado Provisional de Lesiones, expedido por la Doctora Juana Patricia Tenorio Lara, Médico Cirujana y Homeópata con permiso para ejercer la Profesión Legalmente, con cédula profesional No. 159447 y con No de registro SSA 1065, adscrito al Servicio del Centro de Salud RPC de Loreto B.C.S.

9.- La Solicitud de Referencia y Contra Referencia de Pacientes del Centro de Salud con No. de folio 2940, de fecha 01 de septiembre de 2006, y como responsable en la solicitud de referencia la Dra. Cabrera, MPSS, en donde presenta Abdomen Agudo, dolor abdominal intenso, y en la solicitud de contrarreferencia del mismo documento de diagnóstico "Hemoperitoneo por lesión grado IV de Bazo, con Observaciones de pronóstico reservado.

10.- El Radio diagnóstico de Ultrasonido de fecha 01 de septiembre hogaño, por el Dr. Pedro Pereida Díaz, en donde se detecta entre otras irregularidades "*...Importante cantidad de líquido libre en cavidad abdominal, siendo mas abundante en Huevo pélvico, gastroduodenitis a descartar patología gastroduodenal peptica complicada, lesión polo medio e inferior de Bazo con probable estallamiento.*

11.- La solicitud de exámenes al servicio de patología de fecha 02 de septiembre del mismo año, con hallazgos quirúrgicos de lesión en vaso grado IV, signado por la Doctora Galván, MIP del Hospital General "D" de Ciudad Constitución, B.C.S.

12.- La Hoja de Egreso del mismo Nosocomio, de fecha 04 de septiembre de los corrientes, suscrito por el Dr. Aragón y la Dra. Saucedo.

13.-El Resumen clínico, hojas de evolución y tratamiento del mismo Hospital antes citado, de fecha 07 de septiembre de este mismo año, elaborado por la Dra. Clara E. V. Saucedo Arce, y autorizado por el Director del Hospital, Dr. Vicente Cervantes P.

14.- Oficio numero CEDH-DQ-LAP-423/06, de fecha 11 de octubre de este mismo año, mediante el cual se solicita colaboración al Licenciado Hugo Carlos Mendoza Núñez, a efecto de que nos proporcione información del estado que guarda la Averiguación Previa, remitida a esa Agencia Especial en contra de Servidores Públicos,

15.- El Acta Circunstanciada de fecha 14 de septiembre hogaño, radicada por la Representante de Derechos Humanos de Loreto, en donde comparece como testigo del quejoso, el C Javier Higuera Romero.

16.- El Acta Circunstanciada de misma fecha, en donde se le lee el parte informativo enviado por el Comandante de la Policía Ministerial del Estado, adscritos al Municipio de Loreto Baja California Sur.

17.-Fotografías de Lesiones Causadas en Perjuicio del A1.

SITUACIÓN Y FUNDAMENTACION JURÍDICA:

El día 24 de Agosto del 2006, la señora Q1, interpuso queja formal en contra de la Policía Ministerial., en donde argumente que su hijo el A1 se encontraba durmiendo dentro de su domicilio, cuando dos Agentes de la Policía Ministerial, entraron le dijeron que los acompañaran, que andaban investigando el robo de unos anillos, una vez en las oficinas de La Policía Ministerial, hace eferencia en su queja, que el Agente de nombre Francisco Ramón Higuera, que lo conoce por su apodo y le dicen "Quico" lo derribo de un golpe, tirándolo al suelo donde lo tomo de los cabellos y lo arrastro a la parte posterior de las oficinas, en donde el quejoso dijo que era un cuarto que al parecer es ahí donde pernoctan los mismos Agentes ministeriales, lugar en donde recibió golpes, pues argumenta el quejoso en su escrito de queja que ahí le propinaron una serie de golpes, patadas y amenazas, manifestando que si que es lo que querían, que por el miedo que sintió les dijo que si querían el se echaba la culpa, pero que el no había cometido ningún robo, el quejoso comento que el agente quería que se echara la culpa del robo a lo cual él le contesto que se echaba la culpa pero que el no había sido, entonces de ahí lo llevaron a donde estaba un escritorio y le volvieron a preguntar acerca del robo , y les volvió a contestar que no sabia y que el Agente que conoce por "Quico" tomo unas pinzas mecánicas con las que lo agarro por la espalda y lo golpeo por las costillas en donde el Policía lo amenazo. Por ultimo, haciéndole saber que le convenía averiguar lo del robo y lo dejaron ir.

Como lo establece La Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes, la cual fue ratificada por México el 23 de enero de 1986 y entró en vigor el 26 de junio de 1997.

Resulta conveniente precisar lo que a propósito de la tortura, dada su gravedad en tanto violación de Derechos Humanos, en agravio de Israel Ortega García, que si bien es cierto que un elemento considerado en la hipótesis normativa de tortura lo es la gravedad de las lesiones, en términos de los dispuesto por el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, al disponer que "Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos", también lo es que de conformidad con el artículo 19, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

En este orden de ideas, un criterio generalizado en la doctrina sobre la temática que nos ocupa, ha sustentado como elementos para configurar el delito de tortura, los siguientes: a) violencia física o psíquica; b) sujeto activo, la autoridad o servidor público; c) finalidad de la conducta, una confesión o testimonio, y d) ocasión, en el curso de una investigación policial o judicial.

En atención a estos elementos, resulta claro que la tortura física a que fue sometido el agraviado, presuntamente por parte de elementos de la Policía Ministerial en el Estado, Municipio de Loreto, tuvo como propósito fundamental provocar temor y abatimiento para poder influir en su ánimo y, de tal manera, obtener información sobre un delito.

Resulta procedente destacar el contenido de los Artículos 147 que describe al Abuso de Autoridad; 151 que detalla la intimidación, todos estos perteneciente al libro Segundo título segundo sobre delitos contra la Administración Pública cometidos por sus servidores, así como los artículos 261; 262 referente a las lesiones, ubicándolo en el título décimo primero sobre delitos de peligro contra la vida y la salud personal del Código Penal Vigente en el Estado de Baja California Sur., los cuales prescriben textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 261.- Lesión es toda alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa y se aplicarán, al responsable:

Las lesiones que ponen en peligro la vida son aquellas que, en algún momento de su evolución, producen la alteración real y profunda de alguna de las funciones vitales de la víctima. El riesgo abstracto de muerte, el órgano o la ubicación corporal de la lesión, carecen de trascendencia para decretar esta calificativa.

También es de importante trascendencia mencionar la existencia de elementos que en principio acreditan que en la vivienda del agraviado se introdujeron los Agentes de la Policía sin autorización justificado, sin permiso para hacerlo o, en su caso, sin orden de autoridad competente, padeciendo amenazas tanto en su persona como en las de su familia. Asimismo, del análisis del expediente se desprende también elementos que inducen a pensar que sobre el agraviado se

ejerció violencia para inhibirlo e intimidarlo con el propósito fundamental de obtener información relacionada por la Comisión de un delito.

De lo antes mencionado es importante analizar el precepto constitucional contenido en los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, que textualmente dicen:

ARTICULO 14. a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

ARTICULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. la contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En este contexto y considerando que la quejosa interpuso queja formal contra actos de Garantía Constitucional del Derecho a la Libertad y a la Integridad Física, sufridos por parte de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos al Municipio de Loreto, se procede a formular las siguientes:

OBSERVACIONES:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, una vez realizado el estudio de la situación que prevalece que las evidencias recabadas permiten considerar que hubo violación a los derechos humanos de Israel Ortega García, independientemente de que el agraviado haya cometido o no delito alguno. El análisis y la reflexión sobre los elementos probatorios con que se cuenta indican que, los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en Loreto Baja California Sur, fueron más allá de lo que les esta permitido hacer, violentando sus derechos humanos, por consecuencia consideramos que existió tortura en su persona, ocurriendo esto en los momentos posteriores a la detención en donde se le propino una seria de golpes, vejaciones, malos tratos, lesionándolo mientras estuvo detenido, además de ilegalmente el 24 de agosto de 2006.

En cuanto a la detención considerada de Arbitraria que sufriera el que se duele, además de que los Agentes Ministeriales se introdujeron al domicilio, propiedad de su señora madre, la Q1, como lo acredita en la copia simple del Título de

Propiedad Numero 561, dentro del expediente 4392094 expedido por el H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, adquirido mediante la escritura publica numero 1027 del volumen Esp. 28 del Notario Publico Numero UNO, de fecha 15-Quince de Febrero de 1994, registrado bajo la partida numero 92 del volumen UNO de la sección primera del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, a favor de la antes mencionada., por otro lado, el escrito de queja de Israel García Ortega, argumenta que se encontraba durmiendo cuando los dos Agentes Ministeriales lo despertaron para llevarlo a las oficinas de la Policía Ministerial, situación que se evidencia con la comparecencia de de Javier Higuera Romero de fecha 14 de septiembre de 2006, ratificada y quien fue testigo de que los Agentes Ministeriales lo sacaron del domicilio, manifestando que el se dirigía a la tienda de su hermana, que se encuentra en la esquina de la casa donde vive Israel, y que vio cuando llegaron los mismos para llevárselo. Configurándose con esto la detención arbitraria e ilegal de la que fue objeto A1, que fue la acción que contrajo como resultado la privación de la libertad de una persona y que fue realizada por un servidor publico, sin que existiera orden de aprehensión girada por un Juez, u orden de detención expedida por el Ministerio Publico para su investigación.

CONCLUSIONES.-

Considerando que la conducta de los servidores públicos fue contraria a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los apartados 2.1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; 1.1, 2, 2.1 y 7. adoptada el 10 de diciembre de 1984, entrada en vigor el 26 de junio de 1987, ratificada por México el 23 de enero de 1986, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de marzo de ese mismo año y entrada en vigor para México el 26 de junio de 1987. Lo anterior en relación con el Código Penal vigente de Baja California Sur,

Además de que los Agentes antes mencionados nos actuaron conforme los principios de actuación de la misma Policía como lo son:

- 1.-Desempeñarse con honradez, responsabilidad, eficacia y veracidad en el servicio que se les ha encomendado, debiendo abstenerse de toda acto de corrupción
- 2.-Observar un trato respetuoso con las personas, a quienes deberán auxiliar y proteger debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales, y con carácter pacifico realice la ciudadanía.
- 3.- No infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir una orden de su superior, o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad publica, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento deberán denunciarlo a la inmediatamente ante la competente.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, ante los hechos descritos que se presentan en este documento, suscitados en Loreto, Baja California Sur, ha estimado pertinente emitir esta Recomendación al haberse concretado los elementos que configuran a la tortura se ha establecido con total precisión que la responsabilidad de los, elementos arriba mencionados, de Policía Ministerial del Estado en el Municipio de Loreto B.C.S.

En tal virtud este Organismo Protector de los Derechos Humanos considera que la presente Recomendación constituye, en el tenor del ante citado artículo 2.1 de la Convención que establece textualmente: "Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción", siendo este precepto un medio eficaz que permitirá coadyuvar a que los actos de tortura en el territorio mexicano y, particularmente, en el Estado de B.C.S, no se sigan produciendo. Por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur. Tiene a bien dirigir respetuosamente a Usted, Señor Procurador del Justicia de Baja California Sur. Las siguientes:

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:

PRIMERA.- Que independientemente de que la Averiguación Previa se halla remitido a la Agencia especializada en contra de Servidores Públicos, con residencia en esta ciudad Capital, se le de vista al Órgano de Control interno Estatal, en términos del artículo 2º y 4º de La Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos en Baja California Sur, en relación con el numeral 157, de La Constitución Política de este mismo estado.

SEGUNDA.- Que gire instrucciones a precisas para que se capacite al personal de la Policía Ministerial, en la práctica de la investigación, con la finalidad de que se sometan y trabajen bajo en el mando e instrucción del Ministerio Publico, como lo enuncia el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Que gire instrucciones a quien corresponda para que el personal de la Policía Ministerial, participe y se capacite periódicamente el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, en cursos de formación y respeto en materia de Derechos Humanos, conforme al artículo 13, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en Baja California Sur.

De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Procurador General de Justicia de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de los Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.

En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

A T E N T A M E N T E.

**C. LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE**

DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA SUR.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

VISITADURIA GENERAL
EXP. NO. CEDHBCS-DQ-QF-LAP-153/06
OFICIO NO. CEDHBCS-VG-LAP-497/06
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN.

LIC. KENIA MARITZA FONG HIRALES.
CONTRALORA INTERNA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DE B.C.S.
P R E S E N T E.-



La Paz, B.C.S., a 12 de Diciembre del 2006.

Por medio de la presente y por instrucciones del Licenciado Jordán Arrazola Falcón, remito a Usted copias certificadas del expediente de Queja Formal al rubro indicado, interpuesta por la C. FLORA GÓMEZ ÁLVAREZ, a favor de su hijo ISRAEL ORTEGA GARCÍA, relacionado con el Procedimiento Administrativo **065/06**, seguido en contra de los Agentes de la Policía Ministerial destacamentados en Loreto, B.C.S., para los efectos legales a que halla lugar.

Reconocido de antemano por su atención y sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN MANUEL I. GERALDO QUIROZ
ENCARGADO DE LA VISITADURIA GENERAL
DE LA C.E.D.H.B.C.S.



C.c.p.- Archivo y Minutario.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CONTRALORÍA INTERNA**

"2006, BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUÁREZ GARCIA,
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS" Y "2006, 250 ANIVERSARIO DE LA
FUNDACIÓN DEL REAL DE SAN ANTONIO, BAJA CALIFORNIA SUR"



Oficio No. CI-327/06
Expediente: 065/06

La Paz, B. C. S., a 06 de Diciembre del 2006

**C. LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS,
P R E S E N T E.**

Por este medio solicito a Usted, remita a la brevedad posible a esta Contraloría Interna, copia certificada del Expediente Número CEDHBCS-DQ-LAP-QF-153/06, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la C. FLORA GOMEZ ALVAREZ, ante ese Organó, por la violación de derechos humanos, cometida en agravio de su hijo ISRAEL ORTEGA GARCIA, por los Agentes de la Policía Ministerial destacamentada en Loreto, B.C.S., toda vez que dichas constancias son de suma importancia para la debida integración del Procedimiento Administrativo al rubro indicado. Lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 39 Fracciones I y II del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 49 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Sin otro en particular, quedo de Usted.



**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
C. CONTRALORA INTERNA**

CONTRALORIA INTERNA


LIC. KENIA MARITZA FONG HIRALES

C.C.P. - Expediente
C.C.P. - Minitario



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Despacho del C. Procurador

"2006, BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL LIC. BENITO JUAREZ GARCÍA, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS" Y
"2006, 250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL REAL DE SAN ANTONIO, BAJA CALIFORNIA SUR".



Oficio No. PGJE/2836/2006.
La Paz, B.C.S., 22 de Noviembre del 2006.

C. LIC. KENIA MARITZA FONG HIRALES.
CONTRALORA INTERNA.
PRESENTE.

Por indicaciones del C. Procurador General de Justicia, me permito remitir a Usted **Recomendación No.CEDHBCS-DQ-QF-002/2006**, suscrita por el C. LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la cual se refiere al Expediente número CEDHBCS-DQ-LAP-QF-153/06, Quejoso la C. FLORA GOMEZ ALVAREZ, Agraviado el C. ISRAEL ORTEGA GARCIA, con residencia en Loreto, B.C.S.

Lo anterior para su atención y tramite correspondiente, debiendo informar el resultado de la misma al Titular de esta Oficina.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL COORDINADOR JURÍDICO, AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO ADSCRITO AL C. PROCURADOR.

LIC. DAVID VILLAVICENCIO MARQUEZ.

C.C.P. el C. LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su conocimiento.

